Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024



Señor Juez
Ferney Alexander Pantoja Quintero
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO TULUÁ – VALLE
E.S.D.

RADICADO	76-834-40-04-001-2024-00365
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Oscar Alberto Rodríguez Gómez
ACCIONADA	Empresa de Servicios Públicos Centro Aguas
ASUNTO	Contestación tutela

Respetado Señor Juez:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por el Jefa de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito con sus respectivos soportes (ver anexo 1), me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y, dentro del término otorgado por su Despacho, contestar la acción de tutela de la referencia, interpuesta por el señor Oscar Alberto Rodríguez Gómez, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo prescrito en el auto de sustanciación No. 0680 que admite la acción de tutela, datado del viernes 25 de octubre de 2024, y notificado a esta cartera el mismo día a las 18:35 por correo electrónico (ver anexo 2), esto es, después de las 17:00 -razón por la cual llegó a nuestro sistema de correspondencia institucional ARCA el día lunes 28 de octubre de 2024 (ver anexo 3)-, nos permitimos dar la presente acción de tutela dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación, otorgado por su Honorable Despacho

para que accionados y vinculados puedan ejercer el derecho a la defensa mediante la respectiva contestación.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Hecho No. 1. No me consta.

Hecho No. 2. No me consta.

Hecho No. 3. No me consta, en tanto que la solicitud no fue elevada a esta cartera ministerial, por tratarse de funciones que no le competen.

Hecho No. 4. No me consta, porque es una actuación que no fue realizada por esta cartera ni la involucra, por tratarse de funciones que no le competen.

Hecho No. 5. No me consta, por tratarse de asuntos fuera de la esfera de competencias de esta cartera.

Hecho No. 6. No me consta, por tratarse de asuntos fuera de la esfera de competencias de esta cartera.

Hecho No. 7. No me consta, en tanto que la solicitud no fue elevada a esta cartera ministerial, por tratarse de funciones que no le competen.

Así las cosas, es claro que hasta la fecha no ha existido vulneración alguna de ningún derecho fundamental en cabeza del accionante, en tanto que las solicitudes y actuaciones efectuadas hasta el momento no han sido remitidas a esta cartera por tratarse de asuntos de competencia de otras entidades, así como tampoco se evidencia una vulneración por omisión, en tanto que esta cartera no es competente para resolver asuntos relacionados con servicios públicos ni su reconexión.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior, se deduce con claridad que la tutela es **improcedente** respecto de esta Cartera Ministerial por **falta de legitimación en la causa por pasiva**, ya que hasta la fecha no ha existido acción u omisión alguna por parte de esta cartera (art. 5 del Decreto 2591 de 1991) en relación con los hechos que el accionante aduce fueron generadores de la vulneración de sus derechos fundamentales, los cuáles en ningún momento versan sobre actuaciones desplegadas o dejadas de desplegar por esta cartera, por tratarse de asuntos de competencia de otras entidades en relación con servicios públicos.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que el accionante no ha formulado pretensiones en relación con una presunta responsabilidad de esta Cartera Ministerial, no tiene esta suscrita fundamento alguno para oponerse a las pretensiones.

Sin embargo, **ME OPONGO** a la prosperidad de la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ya que la acción de tutela es improcedente en contra de esta entidad por **falta de legitimación en la causa por pasiva** y **carece de objeto** pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental, debido a que esta cartera no es competente para resolver asuntos relacionados con servicios públicos ni su reconexión.

Sin perjuicio de lo anterior, es imperioso advertir que la entidad que el accionante señala como responsable de vulnerar los derechos a *"vivir en condiciones dignas, derecho a la igualdad, mínimo vital y agua potable"* es CENTROAGUAS S.A. como responsable para instalar el medidor del acueducto.

Es importante advertir que el derecho al agua potable, en este caso garantizado mediante el servicio público de acueducto, es un derecho fundamental y humano, de carácter "universal, individual y colectivo" (Corte Constitucional, sentencia T-401-22), por lo tanto, le corresponde al Estado (en cabeza de las entidades competentes para tal fin) "garantizar disponibilidad, accesibilidad, calidad del servicios de agua y no discriminación en la distribución" (Corte Constitucional, sentencia T-223-18).

La autoridad competente para garantizar de manera eficiente la prestación del servicio de acueducto es el **MUNICIPIO DE TULUÁ**, ya sea a través de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio, de conformidad los artículos 298, 356, 365, 367 y 368 de la Constitución Política; el artículo 7 de la Ley 142 de 1994; y el artículo 64 de la Ley 99 de 1993.

Se advierte que, en todo caso, esta cartera no es competente en materia de servicios públicos, incluyendo el servicio de acueducto, en tanto que esta es ente rector de la política ambiental del país y no de los servicios públicos, pues a partir del Decreto 1444 de 2011 las funciones asociadas a la política en materia de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico pasaron a estar en cabeza del Ministerio de Vivienda, las cuáles siguen vigentes conforme al Decreto 3571 de 2011.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Para resolver esta solicitud, es menester señalar que la **legitimación en la causa por pasiva** es la condición legal que tiene el demandado para ser parte de un proceso originado de una demanda, por ser el sujeto pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Las personas con legitimación en la causa se encuentran directamente vinculadas con las pretensiones de la demanda, ya sea, como demandantes o como demandados.

Recuérdese que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que *"los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia"*, como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D-296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias, ya que esto significaba entrar a responder por las consecuencias derivadas del posible incumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene asignada otra autoridad, como de manera equivocada se pretende hacer ver en este caso en concreto.

Ahora bien, con respecto a la vinculación que su Honorable Despacho pretende realizar en el marco de esta acción para que esta Cartera Ministerial de respuesta a la acción de tutela, es preciso indicar que las Corporaciones son autónomas e independientes por mandato constitucional (numeral 7 art. 150) y legal (Ley 99 de 1993), por lo tanto no es dable atribuir una acción u omisión de una corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto este no es el superior jerárquico de aquella y no tiene facultades legales para inmiscuirse en asuntos que le competen exclusivamente a la corporación como autoridad ambiental.

Atendiendo al objeto de la tutela, se denota que versa sobre la prestación de servicios públicos, por lo tanto, la autoridad competente para garantizar de manera eficiente cualquiera de ellos, incluyendo el servicio de acueducto, es el **MUNICIPIO DE TULUÁ**, ya sea a través de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del

respectivo municipio, de conformidad los artículos 298, 356, 365, 367 y 368 de la Constitución Política; el artículo 7 de la Ley 142 de 1994; y el artículo 64 de la Ley 99 de 1993.

Se advierte en todo caso que esta cartera no es competente en materia de servicios públicos, incluyendo el servicio de acueducto, en tanto que esta es ente rector de la política ambiental del país y no de los servicios públicos, pues a partir del Decreto 1444 de 2011 las funciones asociadas a la política en materia de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico pasaron a estar en cabeza del Ministerio de Vivienda, las cuáles siguen vigentes conforme al Decreto 3571 de 2011.

Sobre el particular se reitera que una situación como la planteada por la parte demandante, escapa de la órbita del objeto, funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible plasmadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

Frente a la **improcedencia** de la tutela en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 de la Ley 2591 de 1991 establece que:

> *"ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."*

Como se advirtió en el acápite en procedencia, no ha existido acción u omisión alguna por parte de esta cartera (art. 5 del Decreto 2591 de 1991) en relación con los hechos que el accionante aduce fueron generadores de la vulneración de sus derechos fundamentales, los cuáles en ningún momento versan sobre actuaciones desplegadas o dejadas de desplegar por esta cartera, por tratarse de asuntos de competencia de otras entidades en relación con servicios públicos.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia es un mecanismo que tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de

una autoridad pública o de un particular. No obstante lo anterior, cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o es inexistente, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa."*

Así las cosas, ante la inexistencia de un hecho que genere una vulneración del derecho, el mecanismo de la acción de tutela resulta improcedente y pierde sentido. En consecuencia, el juez de tutela no puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues no hay prueba siquiera sumaria de que se haya configurado vulneración alguna que permita la satisfacción de las pretensiones señaladas (Sentencia T-007 de 2022).

Por lo tanto, resulta a todas luces **improcedente** el mecanismo de acción de tutela **en contra de esta Cartera Ministerial** para reclamar la protección de un derecho que **no ha sido vulnerado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Con fundamento en lo anterior, **este Ministerio NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA** para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que esta sólo procede contra las autoridades públicas que han vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales (art. 86 de la Constitución Política), situación que en la acción de tutela es evidente que no involucra al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, al respecto de la solicitud elevada por el Despacho respecto de la determinación de si el predio está sometido a reserva, se advierte que de la información que proporciona el accionante en relación con la ubicación del predio en *"Callejón CARACAS 200 LAS NIEVES, TULUÁ, Valle del Cauca"*, no es posible determinar si en dicho predio existe un área de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 o una Reserva Forestal Nacional, que sea de competencia de esta cartera ministerial, en la medida que no se proporcionan coordenadas ni datos

cartográficos para realizar la respectiva verificación. Razón por la cual es necesario que se remita el listado de las coordenadas o un polígono en formato shape o KML, para que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio pueda hacer el respectivo análisis (ver anexo 4).

6. SOLICITUD

Conforme a los argumentos previamente expuestos, respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. DECLARAR la ausencia de vulneración de los derechos a *"vivir en condiciones dignas, derecho a la igualdad, mínimo vital y agua potable"* en la presente acción de tutela respecto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. Se proporcionen las coordenadas o datos cartográficos del lugar donde el predio se encuentra ubicado, para que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio pueda hacer el respectivo análisis respecto de las áreas de reserva que consulta el Despacho Judicial.

4. DESVINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el trámite de la referencia.

7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes en el presente trámite constitucional:

1. Ley 99 de 1993.

2. Decreto 3570 de 2011.

3. Decreto 1682 de 2017.

8. ANEXOS

1. Poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.

2. Evidencia correo notificación de la presente tutela.

3. Evidencia notificación mediante arca.

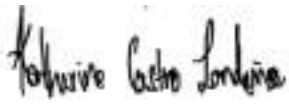
4. Memorando 21002024E3017244 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sobre solicitud de insumos solicitada mediante memorando 13012024E3017191 del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024

Respetado
Dr. Ferney Alexander Pantoja Quintero
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
TULUÁ – VALLE
76-834-40-04-001-2024-00365
E. S. D.

RADICADO	76-834-40-04-001-2024-00365
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Oscar Alberto Rodríguez Gómez
ACCIONADOS	Empresa de Servicios Públicos Centro Aguas
ASUNTO	PODER ESPECIAL

Cordial Saludo,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.253.217, de la ciudad de Fusagasugá, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1257 del 26 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión número 175 suscrita el 29 de septiembre de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogada 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir en los términos que le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle a la apoderada del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

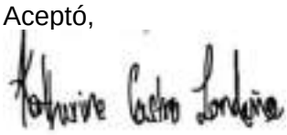
La suscrita y la entidad recibirán notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgó,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
C.C. No. 35.253.217 de Fusagasugá.

Aceptó,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. 1.018.470.819 de Bogotá D.C
T.P. 305.904 del Consejo Superior de la judicatura
Correo electrónico: kcastro@minambiente.gov.co

Outlook

RE: Firma poder contestación AT202400365

Desde Alicia Andrea Baquero Ortegon <abaquero@minambiente.gov.co>
Fecha Mar 29/10/2024 15:02
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)
Poder AT2024-00365.pdf;

PSI

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 11:30
Para: Alicia Andrea Baquero Ortegon <abaquero@minambiente.gov.co>
Cc: Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
Asunto: Firma poder contestación AT202400365

Estimada Dra. Alicia,

Cordial saludo.

A continuación me permito solicitar su firma del poder (ya autorizado por el Dr. Luis Felipe) para contestar la tutela del asunto el día de hoy.

Muchas gracias.

De: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 11:26
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Revisión contestación AT202400365

Buenas tardes, doctora:

Reciba un cordial saludo. Espero se encuentre muy bien, el poder se encuentra ajustado.

Procedamos por favor.

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 10:57
Para: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Revisión contestación AT202400365

Doctor Luis Felipe, nuevamente agradezco su acostumbrada colaboración, esta vez para autorizar el poder dentro del mismo asunto.

Muchas gracias.

De: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 9:49

Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Revisión contestación AT202400365

Buenos días, doctora:

Cordial saludo, adjunto el documento revisado.

Procedamos por favor.

Me suscribo cordialmente,

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 9:35
Para: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Asunto: Revisión contestación AT202400365

Respetado Dr. Luis Felipe,

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo a lo conversado, me permito solicitar amablemente su revisión y aprobación de la contestación de la tutela de la referencia.

Quedo muy atenta.

Gracias.

Contratista
Katherine Castro Londoño
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Luis Felipe Guzman Jimenez
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Luis Felipe Guzman Jimenez

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not

the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Jefe de Oficina

Alicia Andrea Baquero Ortegon

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

(20 SEP 2021)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

R E S U E L V E:

Artículo 1. - Nombrar con carácter ordinario a la señora **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.253.217, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 20 SEP 2021

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó. Jorge Alejo Marín González – Profesional - Grupo de Talento Humano
Revisó. Andrés Felipe Jaramillo Rivera - Coordinador Grupo de Talento Humano
Aprobó: Ramón Eduardo Villamizar Maldonado – Secretario General

ACTA DE POSESIÓN

No. 175

Fecha: 29 SEP 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora Alicia Andrea Baquero Ortegón, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.253.217, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción, de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 1257 del 26 de septiembre de 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0022) 18 OCT. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007. ***Responsables de la información.*** El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.

f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.

g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones.

h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

"Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 18 OCT 2011

FRANK PEARL
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
KATHERINE

APELLIDOS:
CASTRO LONDOÑO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
02/03/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1018470819

FECHA DE EXPEDICION
23/03/2018

TARJETA N°
305904



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.470.819
CASTRO LONDOÑO
APELLIDOS
KATHERINE
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1994
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
18-OCT-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

P-1500150-00412294-F-1018470819-20121120 0031899216A 1 39288237

Outlook

2024-00365 NOTIFICACIÓN ADMITE TUTELA J01PM_TULUA

Desde Juzgado 01 Penal Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j01pmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/10/2024 18:35

Para oscar.rodriguezjuridico@gmail.com <oscar.rodriguezjuridico@gmail.com>; oscar.rodriguezjuridico@gmail.com <oscar.rodriguezjuridico@gmail.com>; info@centroaguas.com <info@centroaguas.com>; IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; Jeison Andres Gomez Yara - Man Power De Colombia Ltda <Notificacionesjudicialescelsia@celsia.com>; Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>; Jeison Andres Gomez Yara - Man Power De Colombia Ltda <Notificacionesjudicialescelsia@celsia.com>; servicioalcliente@celsia.com <servicioalcliente@celsia.com>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; alcalde@tulua.gov.co <alcalde@tulua.gov.co>; JURIDICO@TULUA.GOV.CO <JURIDICO@TULUA.GOV.CO>; servicioalciudadano@tulua.gov.co <servicioalciudadano@tulua.gov.co>; Procesos Judiciales <ProcesosJudiciales@minambiente.gov.co>; notificacionesjudiciales@cvc.gov.co <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>; inspecciondepolicia@tulua.gov.co <inspecciondepolicia@tulua.gov.co>; info@cu1tulua.com <info@cu1tulua.com>

3 archivos adjuntos (9 MB)

01actaReparto.pdf; 02escritoTutela.pdf; 03AdmiteTutela_NiegaMedida2024-00365.pdf;

No suele recibir correo electrónico de j01pmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué es esto importante

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN CONOCIMIENTO TULUÁ -VALLE
NOTIFICACIÓN ADMITE TUTELA J01PM_TULUA

2024-00365
RADICACIÓN No. 76-834-40-04-001-2024-00365
ACCIONANTE: OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ GÓMEZ
ACCIONADO: EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS CENTRO AGUAS

ACCIONANTE

oscar.rodriguezjuridico@gmail.com
oscar.rodriguezjuridico@gmail.com
info@centroaguas.com

INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI
contactenos@igac.gov.co
judiciales@igac.gov.co
Celsia
notificacionesjudicialescelsia@celsia.com
notijudicialcelsiaco@celsia.com
notificacionesjudicialescelsia@celsia.com
servicioalcliente@celsia.com

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
sspd@superservicios.gov.co

MUNICIPIO DE TULUA – SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
alcalde@tulua.gov.co
juridico@tulua.gov.co
servicioalciudadano@tulua.gov.co

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
procesosjudiciales@minambiente.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
INSPECCION DE POLICIA DE TULUA
inspecciondepolicia@tulua.gov.co

CURADURIA URBANA DE TULUÁ
info@cu1tulua.com
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

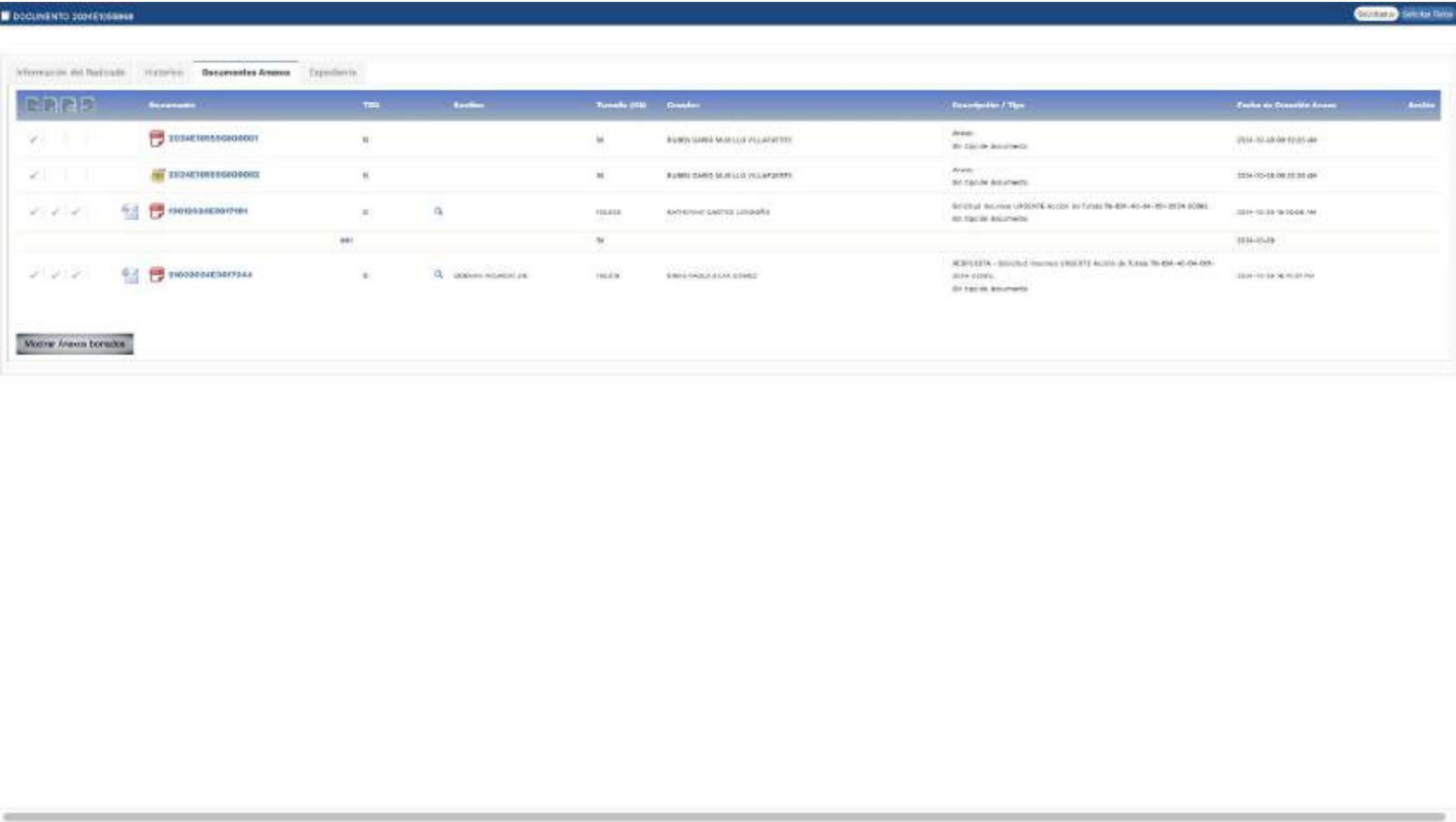
Información del Expediente | Expediente | Documentos Anexos | Comentarios

Usuario Actual:	NANCY BRIGITTE RUIZ GUITRADO	Dependencia actual:	Grupo de primeras palabras

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCIÓN	ORIG. RECIBE	COMENTARIO	USR. CREACIÓN
Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos	2024-10-29 08:52:01	Asignado	GERMAN ANDRES MENDIETA	[illegible], buenos días mucho gusto saludarte del Tuxtla Gtz[illegible], me ha sido muy grato atender	NANCY BRIGITTE RUIZ GUITRADO
Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos	2024-10-29 08:53:03	Informe	GERMAN ANDRES MENDIETA	Se remite informe final recibido [illegible] destinatario: [illegible] con copia para el [illegible] Tuxtla Gtz[illegible], me ha sido muy grato atender	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ
Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos	2024-10-29 08:58:49	Asignado	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ	Confirmado el envío, recibo para su consideración, firma y atención al grupo de primeras palabras	ADRIANA BAUTISTA MELENDEZ
Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos	2024-10-29 08:59:11	Modificar Anexo	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ	Modificación del anexo No.[illegible] con código de seguridad [illegible]	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ
Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos	2024-10-29 08:47:07	Radicación anexo	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ	Radicación anexo No. [illegible]	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ
Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos	2024-10-29 08:47:03	Anexo	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ	Anexo Anexo No. [illegible] con código de seguridad [illegible]	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ
Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos	2024-10-29 08:48:02	Asignado	MARIA FATIMA GARCIA BARRERA	Hola me mandan este oficio	ERIKA PAOLA SILVA GOMEZ
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 09:08:37	Asignado	GERMAN ANDRES MENDIETA ESPINOSA	Una manita con este tema	NANCY YESENIA SANCHEZ MORENO
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 10:10:11	Reasignar para revisión	KATHERINE CASTRO LOAEZA	Se remite identificación para su consideración y firma, Gracias y Bendiciones. Dominio	GERMAN ANDRES MENDIETA ESPINOSA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 10:10:26	Modificar Anexo	KATHERINE CASTRO LOAEZA	Modificación del anexo No.[illegible] con código de seguridad [illegible]	KATHERINE CASTRO LOAEZA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 10:10:44	Recibido	GERMAN ANDRES MENDIETA ESPINOSA	Hola gualter	KATHERINE CASTRO LOAEZA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 10:10:58	Reasignar para Visto Bo.	KATHERINE CASTRO LOAEZA	Se remite identificación para su consideración y firma, Gracias y Bendiciones. Dominio	GERMAN ANDRES MENDIETA ESPINOSA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 10:09:37	Radicación anexo	KATHERINE CASTRO LOAEZA	Radicación anexo No. [illegible]	KATHERINE CASTRO LOAEZA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 10:09:32	Anexo	KATHERINE CASTRO LOAEZA	Anexo Anexo No. [illegible] con código de seguridad [illegible]	KATHERINE CASTRO LOAEZA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 10:10:50	Asignado	GERMAN ANDRES MENDIETA ESPINOSA	Me mandan correo, con la petición de tomar para que la oficina sea responsable en el término asignado con el [illegible], en caso contrario, procedan a notificar los motivos que la imposibilidad para la conformidad para informar que las relaciones de las acciones correspondientes se encuentran a cargo de la Lcda. [illegible]	KATHERINE CASTRO LOAEZA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 11:31:21	Asignado	NANCY BRIGITTE RUIZ GUITRADO	SOLICITUD RATIFICACION ADMITE TITULAR JURIDICO	GERMAN ANDRES MENDIETA ESPINOSA
Grupo de primeras palabras	2024-10-29 11:31:19	Modificación TIO	NANCY BRIGITTE RUIZ GUITRADO	TRÁMITADO CASO CASTRO DOMICILIO Tecámac en Estrella Roja solicita de la Semana (Registro) (sin documentos)	NANCY BRIGITTE RUIZ GUITRADO
Unidad coordinadora de primeros abiertos	2024-10-29 08:12:03	Digitalización Radicadas/sin Imagen Web	RUBEN DARIO MUPALLO VILLAFUERTE	Anexo con código de seguridad [illegible]	RUBEN DARIO MUPALLO VILLAFUERTE
Unidad coordinadora de primeros abiertos	2024-10-29 08:12:04	Digitalización Radicadas/sin Imagen Web	RUBEN DARIO MUPALLO [illegible]	Anexo con código de seguridad [illegible]	RUBEN DARIO MUPALLO [illegible]
Unidad coordinadora de primeros abiertos	2024-10-29 08:12:01	Digitalización Radicadas/sin Imagen Web	RUBEN DARIO MUPALLO VILLAFUERTE	Correo - Se pega imagen en cuerpo digitalizada con código de seguridad [illegible]	RUBEN DARIO MUPALLO VILLAFUERTE
Unidad coordinadora de primeros abiertos	2024-10-29 08:11:43	Radicación	RUBEN DARIO MUPALLO VILLAFUERTE		NANCY BRIGITTE RUIZ GUITRADO

DATOS DE CASO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	DESTINATARIO	UBICACIÓN	ASUNTO/OBJETO	REMITENTE	TIPO DE CASO	No. FOLIOS	OBSERVACIONES	Fecha Caso


Información del Radicado
Historico
Documentos Anexos
Expediente
Mostrar Anexos borrados

Ambiente

MEMORANDO



Bogotá, 29 de octubre de 2024

PARA: **GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA**
Coordinador Grupo de Procesos Judiciales – Oficina Asesora Jurídica

DE: **ADRIANA RIVERA BRUSATÍN**
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

ASUNTO: RESPUESTA - Solicitud insumos URGENTE Acción de Tutela 76-834-40-04-001-2024-00365.

Cordial saludo.

En atención al memorando con radicado No. 13012024E3017191, en el que el Grupo de Procesos Judiciales puso en conocimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que el Juzgado Primero Penal Municipal de Tuluá, Valle del Cauca ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

> *"6 . VINCULAR A CELSIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPIO DE TULUA – SECRETARIA DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) para que rindan informa sobre la naturaleza del predio, especialmente, verificar que no se trate de un bien público, ni sometido algún tipo de reserva ambiental."*

Nos permitimos informar que, teniendo en cuenta la información suministrada en la acción de tutela del asunto, para emitir un pronunciamiento por parte de

la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos respecto del predio ubicado en el "Callejón CARACAS 200 LAS NIEVES, TULUÁ, Valle del Cauca" es necesario que se remita el listado de las coordenadas o un polígono en formato shape o KML, para que el equipo técnico de la Dirección pueda hacer el respectivo análisis. En ese sentido, se sugiere amablemente que se informe sobre esta situación al despacho judicial, para que se suministre la información necesaria para hacer la validación solicitada.

Respetuosamente,

RIVERA BRUSATIN ADRIANA

Firmado digitalmente por RIVERA BRUSATIN ADRIANA
Fecha: 2024.10.29 16:52:13 -05'00'

ADRIANA RIVERA BRUSATÍN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Érika Silva Gómez – Equipo de Órdenes Judiciales DBBSE
Fecha: 29 de octubre de 2024